

Bogotá, 23/10/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330680071**

Fecha: 23/10/2025

Señor (a) (es)

Transportes Saferbo SA En Liquidacion Judicial

Cr 45 No 143 Sur 273 KM 10 Via La Vte.

Caldas, Antioquia

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 14874

Respetados Señores:

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **14874** de **23/09/2025** expedida por **DIRECCIÓN DE INVESTGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (35 páginas)

Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14874 **DE** 23-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de carga **TRANSPORTES SAFERBO S.A.**
EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT 890920990 - 3"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE. (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: *"[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."*

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: *"[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato.*

La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: "El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

NOVENO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

DÉCIMO: Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades previstas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado

posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO PRIMERO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló "con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción".

DÉCIMO TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

DÉCIMO CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶,

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en el la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inician, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No. 14874

DE 23-09-2025

DÉCIMO SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT 890920990 - 3**, habilitada mediante Resolución No. 132 del 10 de mayo de 2000, del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Se allegaron ante este Despacho veintitrés (25) quejas en contra de la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificada con NIT. 890.920.990-3, por la presunta conducta consistente en la cancelación del valor a pagar, conforme se detalla a continuación:

EMPRESA	RADICADO	CONDUCTA
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20225340778532	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20225341315852	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20225341707362	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20225341905842	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20225341907712	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20225341967982	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20235340091232	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20235341383952	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20235341666262	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20235342463172	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20235342481542	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20235342614862	STAND BY

RESOLUCIÓN No. 14874

DE 23-09-2025

TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20235343128162	CANCELACION DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20235343140632	CANCELACION DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20245340460582	CANCELACION DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20245340568772	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20245340626852	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20245340626912	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20245340626942	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20245340627412	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20245340974712	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20245341026892	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20245341462392	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20245341631892	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR
TRANSPORTES SAFERBO S.A.	20245341833442	CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Tabla No. 1 Quejas en contra de la empresa
TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT 890920990 - 3

En atención a lo consignado en la tabla anterior, donde se recopila la información correspondiente a las quejas presentadas, se procede a continuación a detallar algunas las quejas radicadas en contra de la empresa, a efectos de dar claridad sobre las circunstancias específicas que motivaron su presentación y que constituyen el fundamento de la presente investigación. Adicionalmente, las cuales permiten aparentemente demostrar la reiterativa

RESOLUCIÓN No. 14874 DE 23-09-2025

infracción por la parte de la empresa.

RADICACO No. 20225341315852 del 26 de agosto de 2022

"(...) Denunciamos a la empresa de transporte de carga SAFERBO razón de no cancelar saldo de fletes que se le deben al señor JERSON CARRANZA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía número 1108151078. el cual presto el servicio de transportes a dicha empresa en el mes de noviembre y diciembre del 2021 con el vehículo de placas TZQ844 y a la fecha no ha sido posible la cancelación de dichos saldos. anexamos copia documento de saldos y manifiesto de carga. (...)”

MES	NIT O CEDULA	NOMBRE	CONCEPTO	VALOR	FECHA REALIZADO	CIUDAD	SALDO PAGAR	A	Fecha Aprobación
NOVIEMBRE 2021	1108151078	CARRANZA GUTIERREZ J	20317206	\$266.567	17/11/2021	BOGOTA	\$266.567		Proximo pago 2 de Junio
NOVIEMBRE 2021	1108151078	CARRANZA GUTIERREZ J	20317343	\$266.000	18/11/2021	MEDELLIN	\$266.000		Proximo pago 2 de Junio
NOVIEMBRE 2021	1108151078	CARRANZA GUTIERREZ J	20318460	\$300.153	27/11/2021	BOGOTA	\$300.153		Proximo pago 8 de Junio
DICIEMBRE 2021	1108151078	CARRANZA GUTIERREZ J	20318889	\$300.153	01/12/2021	BOGOTA	\$300.153		Proximo pago 8 de Junio
DICIEMBRE 2021	1108151078	CARRANZA GUTIERREZ J	20319437	\$285.960	06/12/2021	BOGOTA	\$285.960		Proximo pago 15 de Junio
DICIEMBRE 2021	1108151078	CARRANZA GUTIERREZ J	20321427	\$314.446	24/12/2021	BOGOTA	\$314.446		Proximo pago 15 de Junio

RADICACO No. 20235341383952 del 21 de junio de 2023

"(...) El 24 de febrero de 2023 se prestó un servicio de transporte de carga con el vehículo de placa SPX326 de mi propiedad a la empresa TRANSPORTES SAFERBO SA Nit. 8909209903 y a la fecha después de cuatro meses no me han pagado el saldo caso omiso al artículo 2.2.1.7.6.6 del decreto 1079 de 2015. He venido solicitando el pago del saldo desde hace tres meses aproximadamente y la respuesta que siempre recibo es que se encuentra como prioridad de pago pero que no han autorizado la transferencia del dinero. El manifiesto es el número 20366630. (...)”



MINISTERIO DE TRANSPORTE

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

TRANSPORTES SAFERBO S.A.

NIT: 8909209903

CARRERA 45 No 143 SUR KM 10 VA LA VT

Tel: 3895959 CALDAS ANTIOQUIA

Manifiesto : 20366630

Autorización: 76107867



FECHA DE EXPEDICION	FECHA Y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE
2023/02/14	2023/02/14 10:06 am	General	BOGOTA BOGOTA D. C.	BUCARAMANGA SANTANDER

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES

TITULAR MANIFIESTO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD
JOSE RODRIGO CAMARGO GARZON	79495413	CARRERA 1 ESTE N° 43B-70 SUR	0	BOGOTA BOGOTA D. C.

PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOL. 2	CONFIGURACION	Peso Vacio	Peso Vacio Remolque	COMPANIA SEGUROS SOAT	No POLIZA	F. Vencimiento SOAT
SPX326	FOTON			2	3000	0	890903407 SEGUROS GENERALES	29249886	2023/08/06

CONDUCTOR	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR
WALDIR RODRIGO MARULANDA	1032457299	TRANV 41 # 71 - 22 SUR	0 3102450214	C2-1032457299	BOGOTA BOGOTA D. C.

CONDUCTOR No. 2	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2

POSSESOR O TENEOR VEHICULO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD
JOSE RODRIGO CAMARGO	79495413			

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

No. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Carga	Información Destinatario / Lugar Descarga	Duente Poliza
20366630	Kilogramos	500.00	Carga Normal	Varios	009980	8909209903 TRANSPORTES SAFERBO AVENIDA CENTENARIO BOGOTA BOGOTA D. C.	8909209903 TRANSPORTES SAFERBO KM 5 VIA BUC-GIRON BUCARAMANGA SANTANDER	Empresa de Transporte

VALORES

VALOR TOTAL DEL VIAJE	1,620,000.00
RETENCION EN LA FUENTE	16,200.00
RETENCION ICA	6,707.00
VALOR NETO A PAGAR	1,597,093.00
VALOR ANTICIPO	1,300,000.00
SALDO A PAGAR	297,093.00

OBSERVACIONES

LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTA D. C.	FECHA	2023/03/31
CARGUE PAGADO POR	EMPRESA DE TRANSPORTE		
DESCARGUE PAGADO POR	EMPRESA DE TRANSPORTE		

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, denuncie a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 9158 15, y a través del correo electrónico: atencionalcliente@supertransporte.gov.co

Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL

SIN FIRMA

RADICACO No. 20245340568772 del 06 de marzo de 2024

"(...) Denuncia contra SAFERBO por no cumplir con lo establecido en el decreto 2228 de los pagos de los saldos y fletes ya que a la fecha no se ha cancelado el saldo a un transportador de acuerdo con el manifiesto # 20383917 el cual fue expedido el día 26/07/2023 al vehículo de placas SMT501 Correo VUR 06/03/2024 GD#44. (...)”

RESOLUCIÓN No. 14874

DE 23-09-2025

Que en el acápite segundo del artículo 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1073 de 2015, señala:

(...) "Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto" (...)

Que el artículo 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 señala:

"[s]alvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.

La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete." (Subrayado fuera de texto)

Así mismo se señala en el artículo 2.2.1.7.6.9. respecto de las obligaciones de las empresas de transporte que: "[e]n virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

(...) "e) Cancelar el Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente; g) Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el Valor a Pagar estipulado por las partes, en desarrollo de lo previsto en el presente Sección; (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia en cuanto al rol de las empresas de transporte habilitadas, señaló lo siguiente¹²

"En esa lógica, resulta acertado sostener, como se hace en la sentencia, que las empresas transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales se ejecutan las actividades propias de su objeto social, 'no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado.'"(Cita de la Sentencia de casación civil No. 7627 del 20 de junio de 2005)

(...)

Además, basado en un precedente jurisprudencial emanado del Consejo de Estado, el Juzgado desecha el argumento expuesto por el apoderado de la demandada, porque se tiene decantado que en torno a las obligaciones de las empresas de transporte y su relación con los propietarios y conductores de los vehículos a ellas afiliados,

¹² Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 13 de marzo de 2013, M.P. Dr. Gustavo Enrique Malo Fernández.

“...los propietarios como los conductores, son para efectos del transporte, agentes de la empresa...”, de donde su relación “...no es meramente nominal, sino material o real, en la medida en que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social... (Cita de la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, del 18 de octubre de 2007, radicado No. 25000-23-24-000-2001-000944-01.)”

Teniendo en consideración esta situación particular del incumplimiento de la cancelación del valor a pagar, cuyo incumplimiento reside en la empresa habilitada para el efecto, siendo la empresa transportadora, la obligada a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del contrato de vinculación tal como se señala el artículo 983 del decreto 410 de 1971 y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en sus literales e) y g) del decreto 1079 de 2015, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones del propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga que realicé una operación de transporte.

Expuesto lo anterior, la dirección de investigación de tránsito y transporte terrestre ha recibido algunas quejas por parte de ciudadanos, en contra de la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT 890920990 - 3**, de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por el presunto incumplimiento en el pago del valor a pagar de manera oportuno y completo al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo.

16.2 De acuerdo con la información previamente expuesta, este Despacho estableció que la totalidad de las quejas se fundamentan en la presunta cancelación del valor a pagar. En atención a ello, se tomará como referencia la respuesta allegada por la empresa mediante el radicado No. 20245341462392 del 05 de agosto de 2024, a través de la cual dio respuesta al requerimiento de información formulado por esta Autoridad en el radicado No. 20248720602781 del 22 de julio de 2024, dentro de la queja identificada con el radicado No. 20245341247412 del 25 de junio de 2024, conforme se expone a continuación:

RADICADOS No. 20245341247412 del 25 de junio de 2024

"(...) Pedimos a la SUPERTRANSPORTE que se dé inmediata investigación a la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A por las irregularidades cometidas al NO pagar los saldos de los Manifiestos de Carga EMITIDOS después del 3 de agosto de 2023 toda vez que el Proceso de Reorganización según auto número 2023-02-012015 es de fecha 2 de agosto de 2023 - Superintendencia de Sociedades.

2. Pedimos a la SUPERTRANSPORTE explique de manera Clara, de fondo y congruente, cual es el procedimiento a seguir cuando las empresas entran en reorganización; ¿pueden seguir trabajando? ¿Pueden seguir emitiendo manifiestos de Carga? ¿Es legal que no pague los saldos de los manifiestos de los viajes cumplidos y posteriores a la fecha de la reorganización?

3. Es legal que las empresas que están en Reorganización y que sigan usando los servicios de los camioneros tradicionales colombianos para el transporte de mercancías, no les paguen los saldos pendientes.

4. Pedimos a la SUPERTRANSPORTE nos informe si hay un procedimiento que explique de manera Clara, de fondo y congruente el tiempo que tienen las empresas de transporte de carga para pagar los saldos de los manifiestos de

carga

5. Cuál es el procedimiento existente para que el camionero pueda cobrar de manera legal a las empresas Intermediarias de Carga los saldos de los manifiestos de carga cuando se niegan a pagarlos.
6. Solicitamos. que la SUPERTRANSPORTE con sus facultades sancionatorias nos ayude a que la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A respete el trabajo del camionero tradicional, no le siga engañando y le pague los saldos de los manifiestos de carga de los viajes cumplidos
7. Solicito se resuelva esta petición en forma clara, eficaz, completa, de fondo, precisa y congruente. (...)”

De los hechos narrados en la queja precitada, se advierte que, presuntamente, durante el periodo comprendido entre marzo de 2023 y enero de 2024, el señor José Lorenzo Coronel Márquez, propietario del vehículo identificado con placas SLI956, realizó una operación contratada por la empresa SAFERBO S.A. En igual sentido, el señor Carlos Enrique Arias, propietario del vehículo con placas SPM485, prestó sus servicios entre los meses de agosto y diciembre de 2023.

De acuerdo con lo anterior, y según la información que reposa en el Sistema de Gestión Documental de esta entidad, la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificada con NIT. 890.920.990-3, presuntamente no habría cancelado el saldo correspondiente al valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los citados vehículos de transporte público de carga, situación que permite advertir que, en el referido periodo, no se habría efectuado el pago de la obligación correspondiente.

Igualmente, en este Despacho reposan los hechos puestos en conocimiento a través de las quejas relacionadas en la Tabla No. 1 del presente escrito, todas ellas vinculadas con la presunta falta de cancelación del valor a pagar frente a la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificada con NIT 890.920.990-3.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, este Despacho procedió a enviar requerimiento de información a la **TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificada con NIT. 890.920.990-3, mediante el radicado No. 20248720602781 notificado el 22 de julio de 2024, por medio del correo electrónico certificado, para que se sirviera allegar en el término de diez (10) días hábiles lo siguiente:

"(...) 1. Copia de los manifiestos de carga que se relacionaran a continuación, expedidos por la empresa con el respectivo anexo II donde se evidencien los plazos, tiempos, la hora y fecha de llegada y salida para el correspondiente cargue y descargue de la mercancía.

No.	MANIFIESTO DE CARGA	FECHA	PLACA
1	20339760	16/06/2022	SLI956
2	20353070	10/10/2022	SLI956
3	20369591	14/03/2023	SLI956
4	20370298	22/03/2023	SLI956

RESOLUCIÓN No. 14874

DE 23-09-2025

5	20371108	29/03/2023	SLI956
6	20372540	13/04/2023	SLI956
7	20373090	18/04/2023	SLI956
8	20373791	24/04/2023	SLI956
9	20374633	2/05/2023	SLI956
10	20375595	10/05/2023	SLI956
11	20376499	18/05/2023	SLI956
12	20377300	26/05/2023	SLI956
13	20378114	2/06/2023	SLI956
14	20379290	14/06/2023	SLI956
15	20380134	22/06/2023	SLI956
16	20380855	28/06/2023	SLI956
17	20381672	6/07/2023	SLI956
18	20382347	12/07/2023	SLI956
19	20383182	19/07/2023	SLI956
20	20383619	24/07/2023	SLI956
21	20384061	27/07/2023	SLI956
22	20384464	31/07/2023	SLI956
23	20389981	18/09/2023	SLI956
24	20353070	10/10/2023	SLI956
25	20339760	16/10/2023	SLI956
26	20393637	19/10/2023	SLI956
27	20394148	24/10/2023	SLI956
28	20397006	15/11/2023	SLI956
29	20397006	18/11/2023	SLI956
30	20397320	21/11/2023	SLI956
31	20398225	28/11/2023	SLI956
32	20399161	6/12/2023	SLI956
33	20402023	6/01/2024	SLI956
34	20384853	3/08/2023	SPM485
35	20387201	25/08/2023	SPM485
36	20388725	7/09/2023	SPM485
37	20390265	20/09/2023	SPM485
38	20391072	27/09/2023	SPM485
39	20391802	3/10/2023	SPM485
40	20394466	26/10/2023	SPM485
41	20396449	14/11/2023	SPM485
42	20396885	17/11/2023	SPM485
43	20397319	21/11/2023	SPM485
44	20397444	22/11/2023	SPM485
45	20398079	27/11/2023	SPM485
46	20398755	2/12/2023	SPM485
47	20399318	7/12/2023	SPM485

2. Copia de las remesas terrestres de carga expedidas por la empresa **Transportes Saferbo S.A.** a los manifiestos de carga identificados en el punto No. 1 de esta solicitud.

3. *Copia de las liquidaciones de viaje efectuadas y entregadas al propietario, poseedor o tenedor de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga identificados en el punto No. 1 de esta solicitud.*
4. *Copia de los comprobantes de pago del anticipo y saldo del valor a pagar generados como consecuencia de los manifiestos de carga identificados en el punto No. 1 de la presente solicitud.*
5. *Copia de los contratos de vinculación suscritos entre la empresa **Transportes Saferbo S.A.** y los propietarios, poseedores o tenedores de los automotores para la prestación de los servicios de transporte de carga y que fueron amparadas en los manifiestos de carga relacionados en el punto No. 1. (...)”*

De manera concomitante al requerimiento de información dirigido a la empresa aquí investigada y plurimencionada en el presente acto administrativo, se le comunicó al quejoso, señor Alberto Palma Cuervo mediante comunicación con radicado No. 20248720602851, enviada directamente a su correo electrónico fundacionfiliacamionera@gmail.com; el acuse de recibido de su queja y se le expresó entre otras cosas lo siguiente:

"(...)Una vez se analizaron los supuestos que rodean la denuncia presentada, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se percató que la solicitud que de esta se desprende está relacionada con el presunto incumplimiento en la cancelación del valor a pagar de cuarenta y siete (47) manifiestos electrónicos de carga expedidos por la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A con NIT 890920990 - 3 lo cual deriva en detrimento y en perjuicio de los intereses de los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de placas SLI956 y SPM485.

Sobre la base de lo expuesto y dando respuesta a lo requerido por usted en los Sobre la base de lo expuesto, esta Dirección le informa que a esta autoridad administrativa no le fueron atribuidas funciones jurisdiccionales, por lo que no es la autoridad competente para ordenar el cumplimiento de obligaciones contractuales y/o dirimir conflictos que se susciten en virtud de una relación contractual inter partes, como aquella existente entre la sociedad.

TRANSPORTES SAFERBO S.A. y el titular del manifiesto de carga, caso en el cual, se debe remitir la respectiva solicitud ante la jurisdicción competente para que el juez natural adelante las actuaciones pertinentes en lo concerniente al pago de los dineros adeudados; o puede acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos que surjan en desarrollo de la actividad de transporte. No obstante, en relación con la primera y sexta solicitud realizada en el derecho de petición presentado, donde solicita "[q]ue se dé inmediata investigación a la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A por las irregularidades cometidas al NO pagar los saldos de los Manifiestos de Carga EMITIDOS después del 3 de agosto de toda vez que el Proceso de Reorganización según auto número 2023-02-012015 es de fecha 2 de agosto de 2023 Superintendencia de Sociedades." y "Solicitamos .que la SUPERTRANSPORTE con sus facultades sancionatorias nos ayude a que la empresa TRANSPORTES SAFERBO S.A respete el trabajo del camionero tradicional, no le siga engañando y le pague los saldos de los manifiestos de carga de los viajes cumplidos", nos permitimos informar que, en virtud de las funciones de inspección, control y vigilancia que ejerce esta Superintendencia frente a las empresas de servicio público habilitadas en la modalidad de carga y como consecuencia de los hechos narrados en su denuncia, se requirió a la empresa denunciada TRANSPORTES SAFERBO S.A a través de radicado No. 20248720602781 de fecha 22 de julio 2024 con la finalidad de establecer si existió una presunta vulneración a las normas del sector transporte por parte de la denunciada iniciándose así, una averiguación preliminar en contra de la sociedad transportadora. (...)”

De acuerdo con lo anterior, la empresa allego respuesta y documentos adjuntos por medio del siguiente radicado No. 20245341462392 el día 05 de agosto de 2024, como se evidencia a continuación:

1. *Copia de manifiesto de carga No. 20339760*
2. *Copia de manifiesto de carga No. 20353070*
3. *Copia de manifiesto de carga No. 20369591*
4. *Copia de manifiesto de carga No. 20370298*
5. *Copia de manifiesto de carga No. 20371108*
6. *Copia de manifiesto de carga No. 20372540*
7. *Copia de manifiesto de carga No. 20373090*
8. *Copia de manifiesto de carga No. 20373791*
9. *Copia de manifiesto de carga No. 20374633*
10. *Copia de manifiesto de carga No. 20375595*
11. *Copia de manifiesto de carga No. 20376499*
12. *Copia de manifiesto de carga No. 20377300*
13. *Copia de manifiesto de carga No. 20378114*
14. *Copia de manifiesto de carga No. 20379290*
15. *Copia de manifiesto de carga No. 20380134*
16. *Copia de manifiesto de carga No. 20380855*
17. *Copia de manifiesto de carga No. 20381672*
18. *Copia de manifiesto de carga No. 20382347*
19. *Copia de manifiesto de carga No. 20383182*
20. *Copia de manifiesto de carga No. 20383619*
21. *Copia de manifiesto de carga No. 20384061*
22. *Copia de manifiesto de carga No. 20384464*
23. *Copia de manifiesto de carga No. 20384853*
24. *Copia de manifiesto de carga No. 20387201*
25. *Copia de manifiesto de carga No. 20388725*
26. *Copia de manifiesto de carga No. 20389981*
27. *Copia de manifiesto de carga No. 20390265*
28. *Copia de manifiesto de carga No. 20391072*
29. *Copia de manifiesto de carga No. 20391802*
30. *Copia de manifiesto de carga No. 20393637*
31. *Copia de manifiesto de carga No. 20394148*
32. *Copia de manifiesto de carga No. 20394466*
33. *Copia de manifiesto de carga No. 20396449*
34. *Copia de manifiesto de carga No. 20396885*
35. *Copia de manifiesto de carga No. 20397006*
36. *Copia de manifiesto de carga No. 20397319*
37. *Copia de manifiesto de carga No. 20397320*
38. *Copia de manifiesto de carga No. 20398079*
39. *Copia de manifiesto de carga No. 20398225*
40. *Copia de manifiesto de carga No. 20398755*
41. *Copia de manifiesto de carga No. 20399161*
42. *Copia de manifiesto de carga No. 20399318*
43. *Copia de manifiesto de carga No. 20402023*
44. *Copia de remesa terrestre de carga con No. 20373090*
45. *Copia de remesa terrestre de carga con No. 20339760*
46. *Copia de remesa terrestre de carga con No. 20353070*

- 47.Copia de remesa terrestre de carga con No. 20369591
- 48.Copia de remesa terrestre de carga con No. 20370298
- 49.Copia de remesa terrestre de carga con No. 20371108
- 50.Copia de remesa terrestre de carga con No. 20372540
51. Copia de remesa terrestre de carga con No. 20373791
- 52.Copia de remesa terrestre de carga con No. 20374633
- 53.Copia de remesa terrestre de carga con No. 20375595
- 54.Copia de remesa terrestre de carga con No. 20376499
- 55.Copia de remesa terrestre de carga con No. 20377300
- 56.Copia de remesa terrestre de carga con No. 20378114
- 57.Copia de remesa terrestre de carga con No. 20379290

Del análisis efectuado por este Despacho, y con el propósito de ilustrar lo expuesto, se tomarán como referencia las fechas de los manifiestos de carga en comparación con las fechas de presentación de las quejas, con el fin de verificar si el valor a pagar fue cancelado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, conforme lo dispone la ley. Lo anterior, toda vez que ni la empresa ni el quejoso allegaron los respectivos comprobantes de pago.

MANIFIESTO DE CARGA	FECHA DE MANIFIESTO	FECHA DE QUEJA	PLACA	VALOR TOTAL DEL VIAJE	ANTICIPO	SALDO A PAGAR	FECHA LIMITE PAGO HABILES	DIAS DE MORA HABILES
20339760	16/06/2022	25/06/2024	SLI956	1,150,000.00	805,000.00	328,739.00	2022-06-23 00:00:00	733
20353070	10/10/2022	25/06/2024	SLI956	1,730,000.00	1,384,000.00	321,538.00	2022-10-17 00:00:00	617
20369591	14/03/2023	25/06/2024	SLI956	1,130,000.00	900,000.00	214,022.00	2023-03-21 00:00:00	462
20370298	22/03/2023	25/06/2024	SLI956	1,130,000.00	900,000.00	214,022.00	2023-03-29 00:00:00	454
20371108	29/03/2023	25/06/2024	SLI956	1,130,000.00	900,000.00	214,022.00	2023-04-05 00:00:00	447
20372540	13/04/2023	25/06/2024	SLI956	1,300,000.00	910,000.00	371,618.00	2023-04-20 00:00:00	432
20373090	18/04/2023	25/06/2024	SLI956	1,100,000.00	770,000.00	314,446.00	2023-04-25 00:00:00	427
20373791	24/04/2023	25/06/2024	SLI956	1,300,000.00	910,000.00	371,618.00	2023-05-01 00:00:00	421
20374633	2/05/2023	25/06/2024	SLI956	1,130,000.00	900,000.00	214,022.00	2023-05-09 00:00:00	413
20375595	10/05/2023	25/06/2024	SLI956	1,200,000.00	960,000.00	223,032.00	2023-05-17 00:00:00	405
20376499	18/05/2023	25/06/2024	SLI956	1,200,000.00	960,000.00	223,032.00	2023-05-25 00:00:00	397
20377300	26/05/2023	25/06/2024	SLI956	1,200,000.00	960,000.00	223,032.00	2023-06-02 00:00:00	389
20378114	2/06/2023	25/06/2024	SLI956	2,050,000.00	1,640,000.00	381,013.00	2023-06-09 00:00:00	382
20379290	14/06/2023	25/06/2024	SLI956	1,900,000.00	1,520,000.00	353,134.00	2023-06-21 00:00:00	370
20380134	22/06/2023	25/06/2024	SLI956	1,200,000.00	960,000.00	223,032.00	2023-06-29 00:00:00	362
20380855	28/06/2023	25/06/2024	SLI956	1,900,000.00	1,520,000.00	353,134.00	2023-07-05 00:00:00	356
20381672	6/07/2023	25/06/2024	SLI956	1,200,000.00	960,000.00	223,032.00	2023-07-13 00:00:00	348
20382347	12/07/2023	25/06/2024	SLI956	1,100,000.00	880,000.0	204,446.00	2023-07-19 00:00:00	342
20383182	19/07/2023	25/06/2024	SLI956	1,200,000.00	960,000.00	223,032.00	2023-07-26 00:00:00	335
20383619	24/07/2023	25/06/2024	SLI956	1,100,000.00	880,000.00	204,446.00	2023-07-31 00:00:00	330
20384061	27/07/2023	25/06/2024	SLI956	1,900,000.00	1,520,000.00	353,134.00	2023-08-03 00:00:00	327
20384464	31/07/2023	25/06/2024	SLI956	1,900,000.00	1,520,000.00	353,134.00	2023-08-07 00:00:00	323
20389981	18/09/2023	25/06/2024	SLI956	1,200,000.00	960,000.00	223,032.00	2023-09-25 00:00:00	274
20353070	10/10/2023	25/06/2024	SLI956	1,730,000.00	1,384,000.00	321,538.00	2023-10-17 00:00:00	252

RESOLUCIÓN No. 14874

DE 23-09-2025

20339760	16/10/2023	25/06/2024	SLI956	1,150,000.00	805,000.00	328,739.00	2023-10-23 00:00:00	246
20393637	19/10/2023	25/06/2024	SLI956	1,200,000.00	960,000.00	223,032.00	2023-10-26 00:00:00	243
20394148	24/10/2023	25/06/2024	SLI956	1,160,000.00	930,000.00	213,598.0	2023-10-31 00:00:00	238
20397006	15/11/2023	25/06/2024	SLI956	1,200,000.00	960,000.00	223,032.00	2023-11-22 00:00:00	216
20397320	21/11/2023	25/06/2024	SLI956	1,180,000.00	940,000.00	223,315.00	2023-11-28 00:00:00	210
20398225	28/11/2023	25/06/2024	SLI956	1,180,000.00	940,000.00	223,315.00	2023-12-05 00:00:00	203
20399161	6/12/2023	25/06/2024	SLI956	1,480,000.00	1,459,073.00	279,073.00	2023-12-13 00:00:00	195
20402023	6/01/2024	25/06/2024	SLI956	1,640,000.00	1,310,000.00	306,810.00	2024-01-12 00:00:00	165
20384853	3/08/2023	25/06/2024	SPM485	1,300,000.00	1,040,000.00	241,618.00	2023-08-10 00:00:00	320
20387201	25/08/2023	25/06/2024	SPM485	1,400,000.00	1,120,000.00	260,204.00	2023-09-01 00:00:00	298
20388725	7/09/2023	25/06/2024	SPM485	1,300,000.00	910,000.00	371,618.00	2023-09-14 00:00:00	285
20390265	20/09/2023	25/06/2024	SPM485	1,300,000.00	1,040,000.00	241,618.00	2023-09-27 00:00:00	272
20391072	27/09/2023	25/06/2024	SPM485	1,300,000.00	1,040,000.00	241,618.00	2023-10-04 00:00:00	265
20391802	3/10/2023	25/06/2024	SPM485	1,350,000.00	1,080,000.00	250,911.00	2023-10-10 00:00:00	259
20394466	26/10/2023	25/06/2024	SPM485	1,100,000.00	880,000.00	204,446.00	2023-11-02 00:00:00	236
20396449	14/11/2023	25/06/2024	SPM485	1,140,000.00	910,000.00	213,880.00	2023-11-21 00:00:00	217
20396885	17/11/2023	25/06/2024	SPM485	1,160,000.00	920,000.00	223,598.00	2023-11-24 00:00:00	214
20397319	21/11/2023	25/06/2024	SPM485	1,180,000.00	940,000.00	223,315.00	2023-11-28 00:00:00	210
20397444	22/11/2023	25/06/2024	SPM485	1,150,000.00	920,000.00	212,750.00	2023-11-29 00:00:00	209
20398079	27/11/2023	25/06/2024	SPM485	1,200,000.00	960,000.00	223,032.00	2023-12-04 00:00:00	204
20398755	2/12/2023	25/06/2024	SPM485	1,220,000.00	970,000.00	232,749.00	2023-12-08 00:00:00	200
20399318	7/12/2023	25/06/2024	SPM485	1,500,000.00	1,200,000.00	278,790.00	2023-12-14 00:00:00	194

Tabla No. 2 Relación de manifiestos de carga con valores adeudados por a empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT 890920990 – 3**, relacionados en la queja No. **20245341247412**

En consecuencia, de la información consignada en la tabla anterior, se evidencia que, para la fecha de presentación de la queja por el no pago del valor a cancelar, ya habían transcurrido más de cinco (5) días hábiles, lo que implica que se superó el plazo legal establecido.

En consecuencia, se advierte que la investigada presuntamente incumplió la obligación de cancelar el saldo pendiente dentro del término legalmente establecido, respecto de la operación de transporte amparada en el manifiesto de carga que se consigna en la tabla siguiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2.2.1.7.6.6 y 2.2.1.7.6.9, literales e) y g) del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe evidencia física y material probatorio que permite concluir que, la **TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT 890920990 – 3**:

- (i)
- Presuntamente incumplió la obligación de cancelar el valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, ante el presunto incumplimiento de lo pactado en la operación de carga, con sujeción a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, conducta descrita en el artículo

983 del Código de Comercio y los artículos **2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal e) y g) del decreto 1079 de 2015.**

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

18.1. Imputación fáctica y jurídica

De con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT 890920990 - 3:**

- (ii) Presuntamente incumplió la obligación de cancelar el valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, ante el presunto incumplimiento de lo pactado en la operación de carga, con sujeción a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, conducta descrita en el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal e) y g) del decreto 1079 de 2015.

"(...)

1. Literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

2. Artículo 983 del Código de Comercio

Las empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte.

3. Decreto 1079 de 2015 – Régimen legal del Transporte Terrestre Automotor de Carga

Artículo 2.2.1.7.4.4.

Sanciones al destinatario de la mercancía peligrosa. Serán sancionados con multa equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), por infracciones a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.8.2.2. literal G del presente decreto.

Artículo 2.2.1.7.6.6.

Pago del flete. Salvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada. La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete.

Artículo 2.2.1.7.6.9.

Literal e): Cancelar el Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente;

Literal g): Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el Valor a Pagar estipulado por las partes, en desarrollo de lo previsto en el presente Sección;

18. 2 Formulación de Cargo

CARGO UNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL con NIT 890920990 - 3**, presuntamente incumplió la obligación de cancelar de manera oportuna el valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos, en las operaciones de transporte de carga amparadas en los siguientes manifiestos electrónicos de carga relacionados en el acápite No. 20.1 del presente acto administrativo.

Esta conducta constituiría una presunta violación del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, arriba transcrito.

18.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 14874

DE 23-09-2025

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SUMINISTROS Y TRANSPORTES S.A.S con NIT.813007836 - 1**, por la presunta vulneración a la disposición contenidas en en el artículo 983 del decreto 410 de 1971 y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en sus literales e) y g) del decreto 1079 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificada con **NIT 890.920.990-3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Para tal efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: 

[Expediente TRANSPORTES SAFERBO.zip](#) .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificada con NIT 890.920.990-3.

RESOLUCIÓN No. 14874

DE 23-09-2025

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹³.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: representantelegal@saferbo.com¹⁴

Dirección: CR 45 NO 143 SUR 273 KM 10 VIA LA VTE ¹⁵

Caldas, Antioquia

Proyectó: MP – Contratista DITTT

Revisó: LABE – Contratista DITTT

¹³ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

¹⁴ Autorizado en Certificado de Existencia y Representación Legal y VIGIA.

¹⁵ Autorizado en Certificado de Existencia y Representación Legal.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:10:06
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fJMNdAvkzb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES SAFERBO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
Nit : 890920990-3
Domicilio: Caldas, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 205093
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 28 de noviembre de 2017
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.10 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 45 NO 143 SUR 273 KM 10 VIA LA VTE
Municipio : Caldas, Antioquia
Correo electrónico : representantelegal@saferbo.com
Teléfono comercial 1: 3696060
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 45 NO 143 SUR 273 KM 10 VIA LA VTE
Municipio : Caldas, Antioquia
Correo electrónico de notificación : representantelegal@saferbo.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2461 del 01 de junio de 1978 de la Notaria 5 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 18 de julio de 1978 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2017, con el No. 124315 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:10:06
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fJMNdAvkzb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercial denominada TRANSPORTES SAFERBO LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 15244 del 15 de noviembre de 2017 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 24 de noviembre de 2017 bajo el No. 27299 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 124388 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Bello al municipio de Caldas.

Por Escritura Pública No. 2909 del 31 de marzo de 1998 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 21 de abril de 1998 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 124403 del Libro IX, se decretó Fusión en virtud del cual la sociedad TRANSPORTES SAFERBO LTDA absorbe a la sociedad TRANSPORTADORA DE EMPAQUES LTDA..

Por Escritura Pública No. 2909 del 31 de marzo de 1998 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 21 de abril de 1998 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 124404 del Libro IX, se reforma de estatutos: se cambia el nombre de la sociedad de TRANSPORTES SAFERBO LTDA. por SAFERBO TRANSEMPAQUES LTDA.

Por Escritura Pública No. 397 del 10 de junio de 1998 de la Notaria Unica de Sabaneta, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 27 de noviembre de 1998 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 124406 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Sabaneta..

Por Escritura Pública No. 6153 del 30 de julio de 2003 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio Aburrá Sur, el 15 de septiembre de 2003 bajo el No. 39513 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 124408 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad anónima. Se cambia el nombre de la sociedad de SAFERBO TRANSEMPAQUES LTDA. por TRANSPORTES SAFERBO S.A.

Por Escritura Pública No. 15915 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio Aburrá Sur, el 27 de enero de 2016 bajo el No. 109088 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 124415 del Libro IX, se decretó Fusión por absorción en virtud del cual la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A., absorbe a la sociedad FERRER MESA Y CIA S. EN C.

Por Escritura Pública No. 12466 del 06 de septiembre de 2016 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio Aburrá Sur, el 12 de

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:10:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fJMNdAvkzb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2016 bajo el No. 114402 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017, con el No. 124416 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del municipio de Sabaneta al municipio de Bello.

Por Escritura Pública No. 18340 del 06 de diciembre de 2018 de la Notaria 15 de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2018, con el No. 132068 del Libro IX, se decretó Fusión por absorción en virtud de la cual la sociedad TRANSPORTES SAFERBO S.A., absorbe la totalidad de activos y pasivos que componen el patrimonio de la sociedad MASTER TRANS LIMITADA -

PROCESOS ESPECIALES

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Auto No. 2023-02-012015 del 02 de agosto de 2023 de la Superintendencia De Sociedades de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2023, con el No. 710 del Libro XIX, se inscribió Inicio del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

Por Auto No. 2024-02-014648 del 11 de septiembre de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2024, con el No. 865 del Libro XIX, se inscribió Apertura de liquidación judicial.

DISOLUCIÓN

La persona jurídica quedó disuelta y entró en estado de liquidación por Auto No. 2024-02-014648 del 11 de septiembre de 2024 de Superintendencia De Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2024 con el No. 865 del libro XIX.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 124417 de 30 de noviembre de 2017 se registró el acto administrativo No. 132 de 10 de mayo de 2000, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía comprenderá las siguientes actividades:a) el transporte terrestre automotor especializado de carga o mercancías de cualquier género, como actividad principal, dentro del territorio nacional o en jurisdicción de otros países, con sujeción a las normas legales colombianas aplicables y a los tratados, acuerdos, convenios y practicas celebrados, suscrito o acogidos por Colombia para efectos del transporte fronterizo e internacional. Para el desarrollo de esta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:10:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fJMNdAvkzb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividad la compañía podrá utilizar vehículos propios o vinculados, afiliados, o arrendados; y también podrá encargar la conducción a terceros, en todo o en parte, fletando vehículos especialmente para ello. De igual forma, la compañía podrá operar bajo la modalidad de transporte combinado, cuando la conducción se haga con base en un contrato de transporte único, pero realizado en forma sucesiva por varias empresas transportadoras por más de un modo de transporte. También podrá la compañía, con las autorizaciones legales pertinentes, ejecutar operaciones de transporte multimodal nacional o internacional.b) las actividades complementarias con la anterior, consistentes en recibir, embalar, almacenar, entregar y distribuir la carga o mercancías objeto del transporte.c) el servicio de mensajería especializada, consistente en la admisión o recepción, clasificación y entrega de envíos de correspondencia y otros objetos postales, conforme a las definiciones legales correspondientes, prestado con independencia de las redes postales oficiales, mediante transporte vía superficie y/o aérea, en el ámbito nacional y en conexión con el exterior, y utilizando para ello vehículos propios, vinculados, afiliados, arrendados o fletados especialmente para el efecto. Dentro de esta actividad la compañía, al entregar objetos postales vendidos por terceros, podrá encargarse de recaudar el precio de la venta por acuerdo con el vendedor; y también podrá distribuir y vender bienes propios o adquiridos de terceros, usando para el efecto la infraestructura existente para la prestación del servicio de mensajería especializada.d) la celebración de contratos de adquisición, arrendamiento común o financiero, usufructo, suministro, vinculación y afiliación de los vehículos necesarios para desarrollar las actividades antes indicadas; así como la de convenciones destinadas a enajenar los vehículos ya usados o a dar por terminado alguno de los contratos anteriormente mencionados.e) la adquisición, mediante cualquiera vía legal, de las maquinarias y equipos que además de los vehículos automotores, se precisen para desarrollar las actividades atrás indicadas.f) la adquisición, mediante cualquier vía legal, de los accesorios, repuestos e insumos necesarios para mantener en buen estado de funcionamiento los vehículos, equipos y maquinarias de la compañía, y, en especial, la adquisición y almacenamiento, en cantidades o volúmenes mayores, de los combustibles y/o lubricantes que requiera como gran consumidora para aprovisionar en sus propias instalaciones y con sus propias dispensadores los vehículos que utilice en el desarrollo de sus actividades de transporte.g) la adquisición, a cualquier título legal, de los bienes muebles e inmuebles, en general, que sean necesarios para desarrollar las actividades de la compañía.h) la inversión en bienes muebles e inmuebles de cualquier tipo, así como en acciones, cuotas comanditarias o de interés social, aportes sociales, cuotas en comunidades o en proindiviso y títulos valores de toda clase, en calidad de activos fijos, y su correspondiente explotación y aprovechamiento económico en cualquier forma legal.i) la celebración de todo tipo de contrato o convenios, y la realización de cualquiera clase de actos de contenido jurídico, con entidades financieras legalmente autorizadas, con el propósito de prestar servicios de corresponsalía no bancaria, de conformidad con las disposiciones contenidas en el decreto 2233, del 7 de julio de 2006, y en las normas legales posteriores que lo adicionen, complementen, modifiquen o sustituyan; así como la

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:10:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fJMNdAvkzb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebración de todos aquellos contratos o convenios, y la realización de todos los actos jurídicos, dirigidos a la consecución y mantenimiento de todos los recursos, licencias, tecnologías, programas, sistemas de información, comunicación y/o transmisión de datos, voz e imagen, y de los equipos y demás insumos necesarios para la prestación de tales servicios.j) la realización de todo tipo de contratos o convenios, y la concreción de cualquiera clase de actos de contenido jurídico, con personas naturales o jurídicas, con la finalidad de ejercer la explotación, operación y comercialización, de cualquier modalidad de juegos de suerte y azar, tales como: Apuestas permanentes o chance. Igualmente podrá comercializar toda clase de bienes o servicios tales como: Venta de servicio de comunicaciones, informática, venta de pines virtuales en general; comercializar servicios de telecomunicaciones prepagados, recaudo de cuentas y valores a favor de terceros, entre otros, así como la celebración de todos aquellos contratos o convenios, y la realización de todos los actos jurídicos, dirigidos a la consecución y mantenimiento de todos los recursos, licencias, tecnologías, programas, sistemas de información, comunicación y/o transmisión de datos, voz e imagen, y de los equipos y demás insumos necesarios para la prestación de tales servicios.k) la administración total o parcial, directa o indirecta, de empresas dedicadas a actividades iguales, similares complementarias a aquellas que constituyen el objeto social de la compañía.l) la asociación con personas naturales o jurídicas para el adelantamiento de actividades iguales, similares o complementarias a las anteriormente enumeradas, bajo cualquier tipo de sociedad, o en uniones o en consorcios temporales o para un propósito específico; y la celebración de pactos o alianzas estratégicas para el desarrollo de cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social.m) contraer, de manera individual, conjunta o solidaria, y mediante la aceptación, otorgamiento, aval, endoso, cesión o suscripción de títulos valores u otros documentos, las obligaciones de cualquier naturaleza, principales o accesorias, que sean necesarias para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social de la compañía o para su debido manejo administrativo; y constituir las garantías de cualquier tipo, personales o reales sobre bienes de su propiedad (fianzas, hipotecas, prendas, afectaciones, etc.), que se requieran para asegurar el pago o cumplimiento de las obligaciones contraídas.n) constituir garantías de cualquier tipo, personales o reales sobre bienes de su propiedad (fianzas, hipotecas, prendas, afectaciones, etc.), para asegurar el pago o cumplimiento de obligaciones contraídas por terceros; y eventualmente contraer, de manera conjunta o solidaria con personas naturales o jurídicas, obligaciones de cualquier tipo de las que tales personas sean obligadas directas, sea que tales obligaciones vayan a estar aseguradas o no con garantías reales sobre bienes de propiedad de la sociedad.o) cualquier otra actividad directamente relacionada con alguna de las anteriores o que tiendan a facilitar su cumplimiento.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor

\$ 10.000.000.000,00

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:10:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fJMNdAvkzb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 5.166.660.000,00
No. Acciones	516.666,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 5.166.660.000,00
No. Acciones	516.666,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente principal y suplente del gerente principal: La sociedad tendrá un gerente principal, que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un suplente que reemplazará al principal en su faltas accidentales, temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. El gerente principal, o su suplente, ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar la sociedad ante los accionistas; ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los asuntos o negocios que deban aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo dispuesto en las

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:10:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fJMNdAvkzb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

normas correspondientes del estatuto.10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.- Representantes legales judiciales: la sociedad tendrá uno o varios representantes legales específicamente para efectos judiciales, para ejercer la representación legal de la compañía con ese propósito, en cualquier lugar del territorio nacional, que podrán obrar separadamente, en todos los procesos judiciales y actuaciones de naturaleza civil, comercial, laboral, penal, administrativa o constitucional en que la sociedad obre como demandante, demandada, actora, peticionaria, tercera interesada o cualesquiera otra calidad, ante cualesquiera autoridades judiciales y administrativas del país, y ante personas naturales o jurídicas que cumplan o ejecuten funciones o actividades públicas, en el desarrollo de todo tipo de diligencia, tramite, proceso o procedimiento que ante dichas autoridades o personas deba cumplirse, con facultades amplias e ilimitadas en cuanto a las actuaciones que deba adelantar, en forma tal que debe entenderse como capacidad suficiente para representar legalmente a la compañía siempre que esta deba comparecer ante autoridades o funcionarios judiciales o administrativos, o ante las personas privadas antes indicadas, y con facultades especiales para conciliar, transigir, comprometer, prestar cauciones, absolver interrogatorios de parte, testimoniar o rendir cualquier tipo de declaraciones, reconocer documentos, recibir, constituir apoderados y revocar los poderes otorgados.- Gerentes de sucursales: cada sucursal de la sociedad tendrá un (1) gerente o un jefe administrativo, los cuales tendrán la calidad de representantes legales, con las facultades, atribuciones, y limitaciones que le sean fijadas por el órgano nominador para el desarrollo de sus funciones.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Dentro de las funciones de la junta directiva esta: "13. Autorizar expresamente y por escrito al representante legal de la compañía para la ejecución o celebración de actos y contratos referentes a disposición de bienes sociales, constitución de gravámenes, afectaciones o limitaciones al dominio sobre estos, y para contraer obligaciones sociales de contenido económico, cuando la cuantía del acto, contrato u obligación sea igual o superior a doscientos millones de pesos (\$200.000.000)."

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Auto No. 2024-02-014648 del 11 de septiembre de 2024 de la Superintendencia De Sociedades, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2024 con el No. 866 del libro XIX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR	DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO	C.C. No. 1.128.453.936

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:10:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fJMNdAvkzb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 13349 del 07 de noviembre de 2006 de la Notaría 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2017 con el No. 1898 del libro V, registrado/a originalmente el 16 de noviembre de 2006 en la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR con el No. 582 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **PABLO AGUSTIN OCHOA MEJIA identificado con CC. No. 71717546**, para que FACULTADES: Represente los intereses de la sociedad ante cualesquiera autoridades judiciales y administrativas del país, y ante personas naturales o jurídicas privadas que cumplan o ejecuten funciones o actividades públicas, en el desarrollo de cualquier tipo de diligencia, trámite, proceso o procedimiento que ante ellas deba cumplirse, con facultades amplias e ilimitadas en cuanto a las actuaciones que deba adelantar, en forma tal que debe entenderse con poder suficiente para representar a la mentada compañía siempre que esta deba comparecer ante autoridades o funcionarios judiciales o administrativos, o ante las personas privadas antes indicadas. El apoderado podrá cumplir, entre otras, las siguientes actuaciones personalmente o mediante sustituto: Demandar, intervenir en tercerías denunciar pleitos, llamar en garantía, presentar acumulaciones, constituirse en parte civil, allanarse en demandas, tramitar incidentes, presentar oposiciones, recibir notificaciones, contestar demandas, presentar demandas de reconvencción, alegar nulidades, interponer cualquiera clase de recursos ordinarios o especiales, tramitar objeciones y tachas, solicitar beneficios especiales, desistir, conciliar, transigir, comprometer, recibir, confesar, sustituir, reasumir, y, en general, ejercer en todas sus formas los derechos de acción, petición y oposición, así como lo relacionado con acciones de tutela, populares o de cumplimiento.

Por Escritura Pública No. 15871 del 18 de noviembre de 2022 de la Notaría 15 de MEDELLIN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2022 con el No. 2607 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **OSCAR EDUARDO MENDIETA LEON identificado con CC. No. 71728264**, para que FACULTADES: Represente los intereses de la sociedad ante cualesquiera autoridades judiciales y administrativas del país, y ante personas naturales o jurídicas privadas que cumplan o ejecuten funciones o actividades públicas, en el desarrollo de cualquier tipo de diligencia, trámite, proceso o procedimiento que ante ellas deba cumplirse, con facultades amplias e ilimitadas en cuanto a las actuaciones que deba adelantar, en forma tal que debe entenderse con poder suficiente para representar a la mentada compañía siempre que esta deba comparecer ante autoridades o funcionarios judiciales o administrativos, o ante las personas privadas antes indicadas. Que a título de información y sin que se entienda como enumeración taxativa, deja constancia de que el nombrado apoderado podrá cumplir, entre otras, las siguientes actuaciones, personalmente o mediante sustituto: demandar, intervenir en tercerías, denunciar pleitos, llamar en garantía, presentar acumulaciones, constituirse en parte civil, allanarse a demandas, tramitar incidentes, presentar oposiciones, recibir notificaciones, contestar demandas, presentar demandas de reconvencción, alegar

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:10:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fJMNdAvkzb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nulidades, interponer cualquiera clase de recursos ordinarios o especiales, tramitar objeciones y tachas, solicitar beneficios especiales, desistir, conciliar, transigir, comprometer, recibir, confesar, sustituir, reasumir, y, en general, ejercer en todas sus formas los derechos de acción, petición y oposición, así como todo lo relacionado con acciones de tutela, populares o de cumplimiento.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO**INSCRIPCIÓN**

*) E.P. No. 15915 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaria 15 Medellín	124415 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 12466 del 06 de septiembre de 2016 de la Notaria 15 Medellín	124416 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 15244 del 15 de noviembre de 2017 de la Notaria 15 Medellín	124388 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 6639 del 04 de diciembre de 1979 de la Notaria 5 Medellín	124389 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 7011 del 29 de diciembre de 1980 de la Notaria 5 Medellín	124390 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 5197 del 13 de noviembre de 1981 de la Notaria 5 Medellín	124391 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 365 del 08 de febrero de 1988 de la Notaria 13 Medellín	124392 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 374 del 08 de febrero de 1988 de la Notaria 13 Medellín	124393 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 1694 del 02 de mayo de 1990 de la Notaria 18 Medellín	124394 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 3332 del 11 de diciembre de 1991 de la Notaria 20 Medellín	124395 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 3022 del 31 de julio de 1993 de la Notaria 20 Medellín	124396 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 3520 del 27 de agosto de 1993 de la Notaria 20 Medellín	124397 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 5418 del 31 de octubre de 1994 de la Notaria 20 Medellín	124398 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 5705 del 15 de noviembre de 1994 de la Notaria 20 Medellín	124399 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 1070 del 22 de marzo de 1996 de la Notaria 15 Medellín	124400 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 8212 del 23 de diciembre de 1996 de la Notaria 15 Medellín	124401 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 9792 del 29 de noviembre de 1997 de la Notaria 15 Medellín	124402 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 2909 del 31 de marzo de 1998 de la Notaria 15 Medellín	124403 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 2909 del 31 de marzo de 1998 de la Notaria 15 Medellín	124404 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 5307 del 30 de octubre de 1998 de la Notaria 20 Medellín	124405 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 397 del 10 de junio de 1998 de la Notaria Unica Sabaneta	124406 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:10:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fJMNdAvkzb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) E.P. No. 5240 del 27 de junio de 2003 de la Notaria 15 Medellín 124407 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 6153 del 30 de julio de 2003 de la Notaria 15 Medellín 124408 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 1289 del 16 de febrero de 2004 de la Notaria 15 Medellín 124409 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 2378 del 10 de marzo de 2004 de la Notaria 15 Medellín 124410 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 4175 del 15 de abril de 2008 de la Notaria 15 Medellín 124411 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 5015 del 02 de mayo de 2008 de la Notaria 15 Medellín 124412 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 10210 del 26 de agosto de 2008 de la Notaria 15 Medellín 124413 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 16088 del 30 de diciembre de 2008 de la Notaria 15 Medellín 124414 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 15915 del 30 de diciembre de 2015 de la Notaria 15 Medellín 124415 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 12466 del 06 de septiembre de 2016 de la Notaria 15 Medellín 124416 del 30 de noviembre de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 18340 del 06 de diciembre de 2018 de la Notaria 15 Medellín 132068 del 17 de diciembre de 2018 del libro IX
*) Acta No. 46 del 21 de septiembre de 2020 de la Asamblea De Accionistas 162461 del 15 de julio de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: H5320

Otras actividades Código CIIU: No reportó

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:10:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fJMNdAvkzb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES SAFERBO NO. 4

Matrícula No.: 60252

Fecha de Matrícula: 17 de diciembre de 1998

Último año renovado: 2021

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 47 C NO 77 SUR 13

Municipio: Sabaneta, Antioquia

**** Embargo, medida cautelar o prohibición:** Por Oficio No. 2374 del 26 de agosto de 2016 del Juzgado 16 Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016, con el No. 12840 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR DAEWO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S. CONTRA TRANSPORTES SAFERBO S.A., Y OTRA, SE ORDENO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES SAFERBO NO.4..

**** Embargo, medida cautelar o prohibición:** Por Oficio No. 315 del 04 de julio de 2023 del Juzgado 3 Civil Del Circuito de Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2023, con el No. 20603 del Libro VIII, se decretó En el proceso ejecutivo singular instaurado por INMOBILIARIA I.B.R., RODRIGUEZ Y ASOCIADOS S.A.S. contra TRANSPORTES SAFERBO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES SAFERBO NO. 4.

**** Embargo, medida cautelar o prohibición:** Por Auto No. 4648 del 11 de septiembre de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2024, con el No. 22167 del Libro VIII, se decretó En el proceso de liquidación judicial iniciado por la Superintendencia de Sociedades contra TRANSPORTES SAFERBO S.A, se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES SAFERBO NO. 4.

Nombre: MASTER TRANS

Matrícula No.: 62186

Fecha de Matrícula: 08 de abril de 1999

Último año renovado: 2021

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 47C NO 77 SUR 13

Municipio: Sabaneta, Antioquia

**** Embargo, medida cautelar o prohibición:** Por Oficio No. 2375 del 26 de agosto de 2016 del Juzgado 16 Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016, con el No. 12841 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:10:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fJMNdAvkzb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO MASTER TRANS, ORDENADA EN EL PROCESO VERBAL PROMOVIDO POR DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S, CONTRA MASTER TRANS LTDA Y OTRA.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Auto No. 4648 del 18 de septiembre de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2024, con el No. 22162 del Libro VIII, se decretó En el proceso de liquidación judicial iniciado por la Superintendencia de Sociedades contra TRANSPORTES SAFERBO S.A, se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado MASTER TRANS.

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: TRANSPORTES SAFERBO

Matrícula No.: 56926

Fecha de Matrícula: 23 de abril de 1998

Último año renovado: 2021

Categoría: Sucursal

Dirección : CR 45 NO 143 SUR 273 KM 10 VIA LA VARIANTE

Municipio: Caldas, Antioquia

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2374 del 26 de agosto de 2016 del Juzgado 16 Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016, con el No. 12842 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S. CONTRA TRANSPORTES SAFERBO S.A., Y OTRO SE ORDENO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES SAFERBO..

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Auto No. 4648 del 11 de septiembre de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2024, con el No. 22164 del Libro VIII, se decretó En el proceso de liquidación judicial iniciado por la Superintendencia de Sociedades contra TRANSPORTES SAFERBO S.A, se decretó el embargo del establecimiento de comercio (sucursal) denominado TRANSPORTES SAFERBO.

Nombre: TRANSPORTES SAFERBO NO. 1

Matrícula No.: 57550

Fecha de Matrícula: 26 de mayo de 1998

Último año renovado: 2024

Categoría: Agencia

Dirección : CR 50A NRO. 44-39

Municipio: Itagüí, Antioquia

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2374 del 26 de agosto de 2016 del Juzgado 16 Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016, con el No. 12844 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S. CONTRA TRANSPORTES SAFERBO S.A., Y OTRO SE ORDENO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES SAFERBO NO.1..

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:10:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fJMNdAvkzb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Auto No. 4648 del 11 de septiembre de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2024, con el No. 22165 del Libro VIII, se decretó En el proceso de liquidación judicial iniciado por la Superintendencia de Sociedades contra TRANSPORTES SAFERBO S.A, se decretó el embargo del establecimiento de comercio (Agencia) denominado TRANSPORTES SAFERBO NO. 1.

Nombre: TRANSPORTES SAFERBO NO. 3
Matrícula No.: 57603
Fecha de Matrícula: 28 de mayo de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección : TV 32C SUR NRO. 33-86
Municipio: Envigado, Antioquia

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2374 del 26 de agosto de 2016 del Juzgado 16 Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016, con el No. 12846 del Libro VIII, se decretó EN EL PROCESO VERBAL INSTAURADO POR DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S. CONTRA TRANSPORTES SAFERBO S.A., Y OTRO SE ORDENO LA INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO TRANSPORTES SAFERBO NO.3..

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Auto No. 4648 del 11 de septiembre de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2024, con el No. 22166 del Libro VIII, se decretó En el proceso de liquidación judicial iniciado por la Superintendencia de Sociedades contra TRANSPORTES SAFERBO S.A, se decretó el embargo del establecimiento de comercio (Agencia) denominado TRANSPORTES SAFERBO NO. 3.

Nombre: MASTER TRANS
Matrícula No.: 97521
Fecha de Matrícula: 24 de agosto de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección : CR 45 NO 143 SUR 273 KM 10 VIA LA VARIANTE
Municipio: Caldas, Antioquia

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 2375 del 26 de agosto de 2016 del Juzgado 16 Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2016, con el No. 12843 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN EL ESTABLECIMIENTO MASTER TRANS, ENPROCESO VERBAL PROMOVIDO POR DAEWOO ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S, CONTRAMASTER TRANS LTDA Y OTRA.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Auto No. 4648 del 11 de septiembre de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2024, con el No. 22163 del Libro VIII, se decretó En el proceso de liquidación judicial iniciado por la Superintendencia de Sociedades contra TRANSPORTES SAFERBO S.A, se decretó el embargo del establecimiento de comercio

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 10:10:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fJMNdAvkzb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(sucursal) denominado MASTER TRANS.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$86.733.746.461,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 890920990 3

* Razón social: TRANSPORTES SAFERBO S.A

E-mail: contador@saferbo.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: SAFERBO S.A.

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: representantelegal@saferbo.c

Página web: www.saferbo.com

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: pablochoa@saferbo.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☒ Si ☐ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CALLE 7 SUR # 42 - 70 TORRE SAFERBO PISO 12
BARRIO EL POBLADO

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar